

ciudad de Abancay, el día catorce de agosto del año dos mil veinte, como Punto de Agenda Proyecto de Ordenanza Regional: APROBAR el Organigrama Institucional y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac", que consta de IV Títulos y 58 artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 013-2020-GR.APURIMAC/GR de fecha 25 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite al Consejo Regional el proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR el Organigrama Institucional y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, anexando el Informe N° 058-2020-GR.APURIMAC/DRAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 001-2020-GRAP/09.03/SGDIEI-AHQ de la Especialista en Racionalización IV - Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática, que respaldan la aprobación del documento de Gestión Institucional de la mencionada Entidad;

Que, el artículo 9.- Competencias constitucionales, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala "Los gobiernos regionales son competentes para: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto", a su vez el artículo 13.- El Consejo Regional de la precedente Ley, reseña "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...), por su parte el artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional, prescribe "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", en este orden legal el artículo 56.- Funciones en materia de transportes, de la indicada Ley, prescribe en el literal a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales", a su vez el artículo 57.- Funciones en materia de telecomunicaciones en el literal a) señala "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de telecomunicaciones de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el literal e) La estructura, organización y funcionamiento del estado, del artículo 7.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, prescribe "Las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas. El diseño institucional se realiza en función de la finalidad o resultado a lograr, por ende la estructura debe ser entendida esencialmente como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones, entre otros (...);

Que, el artículo 2.- Finalidad del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece "La presente norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía".

Que, la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM7SGP, modificado Por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP, señala en el rubro I. OBJETIVOS, numeral 1.1. "Regular el sustento técnico y legal de los proyectos

normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado referidos a la aprobación o modificación de Reglamentos de Organización y Funciones - ROF, creación de entidades públicas de ámbito nacional, regional y local, cambio de dependencia de programas y proyectos especiales y cambio de adscripción de organismos públicos de un sector a otro del Poder Ejecutivo;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha catorce de agosto de dos mil veinte, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional, con el voto por unanimidad de sus miembros, y dispensa de lectura y aprobación del acta:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Organigrama Institucional y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac", que consta de IV Títulos y 57 artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el portal electrónico de la Entidad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para su promulgación

En Abancay, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte

LUCIO SIMEON MALLMA CAHUANA
Consejero Delegado

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Gobernador Regional

1896225-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Eliminan del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima el concepto "Verificación Técnica" incluido sus requisitos y derechos de trámite e incorporan el servicio denominado "Verificación Técnica" al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16

Lima, 19 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° 127-2020-MML-GDU y el Memorando N° 180-2020-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 67-2020-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación, el Memorando S/N-2020-MML-GP de la Gerencia de Planificación y la comunicación electrónica de fecha 28 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6 de la mencionada ley, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa. Asimismo, según el Artículo 42 de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, señala que la Verificación Técnica es un servicio no exclusivo que realiza la municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado;

Que, mediante Ordenanza N° 1874 de fecha 29 de enero de 2015 y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contiene, entre otros, el derecho de tramitación denominado "Verificación Técnica", a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, ambas de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha compendiado sus servicios no exclusivos en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" - TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009 de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, el numeral 14 del Artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene entre sus funciones y atribuciones, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios

y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo con sus competencias;

Que, a través del Informe N° 120-2019-MML-GDU-SAU-DCE de fecha 04 de diciembre de 2019 y el Informe N° 028-2020-MML-GDU-SAU-DCE de fecha 20 de febrero de 2020, la División de Control de Edificaciones de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas emite opinión actualizada y concordante con el nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA para la incorporación del servicio no exclusivo denominado "Verificación Técnica" al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 15 de enero de 2020, elaborado por la Administración de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, remite a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas el Informe N° 14-2020-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 13 de enero de 2020 elaborado por la División de Control de Obras de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, conteniendo el cálculo que se realiza por derecho de tramite (visita de inspección) así como los criterios para su elaboración, los cuales no han sufrido variación con la publicación de Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y se evidencian en el resumen de costos que se adjunta en dicho Informe;

Que, mediante Informe N° 18-2020-MML-GDU-AL de fecha 05 de febrero del 2020, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión favorable sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima e incorpora servicios en el TUSNE de la entidad;

Que, mediante Memorando S/N-2020-MML-GP remitido por comunicación electrónica de fecha 16 de mayo de 2020, la Gerencia de Planificación hace suyo y remite el Informe N° 67-2020-MML-GP-SOM de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable para modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a eliminar el servicio denominado "Verificación Técnica" en los procedimientos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas - por constituir un servicio no exclusivo, e incorporar el servicio no exclusivo denominado "Verificación Técnica" en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Comunicación Electrónica de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que resulta legalmente viable que mediante Decreto de Alcaldía, se suprima el servicio de "Verificación Técnica" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1874 y se incorpore el servicio de "Verificación Técnica" en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, del 21 de octubre de 2014;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 39, 42 y 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la precitada norma;

DECRETA:

Artículo 1.- Elimínese del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1874-MML y sus modificatorias, el concepto denominado "Verificación Técnica" incluido sus requisitos y derechos de trámite en aquellos procedimientos administrativos contenidos en:

- El Procedimiento N° 8, el cual corresponde a los procedimientos de Licencia de Habilitaciones Urbanas, Modalidades A, B, C y D y sus subprocedimientos de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

- El Procedimiento N° 9, el cual corresponde a los procedimientos de Modificación de Proyectos de

Habilitaciones Urbanas, Modalidades A, B, C y D y sus subprocedimientos de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

- El Procedimiento N° 39, el cual corresponde a los procedimientos de Licencia de Edificaciones Modalidades A, B, C y D y sus subprocedimientos de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

- El Procedimiento N° 40, el cual corresponde a los procedimientos de Modificación de Proyectos de Edificaciones Modalidades A, B, C y D y sus subprocedimientos de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- Incorpórese al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el servicio denominado "Verificación Técnica" a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo detallado al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1896121-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2020-MDL

Lince, 19 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS:

El Informe Técnico N° 085-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorándum N° 1026-2020-MDL-GPP, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 289-2020-MDL-GAJ, de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados

realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44°, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de octubre de 2020, se aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, su derecho de tramitación y la tabla ASME-VM para la adecuada tramitación del citado procedimiento;

Que, con Informe Técnico N° 085-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 09 de octubre de 2020, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, en virtud al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, con la adecuación del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, con Memorándum N° 1026-2020-MDL-GPP, de fecha 09 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados, a fin de que dicha Gerencia emita opinión legal en mérito del Informe Técnico N° 085-2020-MDL-GPP/SPIM, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 289-2020-MDL-GAJ, de fecha 13 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en el procedimiento 04.1 Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".